



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR, y 4117/2022-CR, que proponen la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Primera Sesión Ordinaria de fecha 6 de setiembre de 2023, luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó aprobar por mayoría el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"; con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alejandro Enrique Cavero Alva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Américo Gonza Castillo, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Silvia María Monteza Facho, José León Luna Gálvez, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y María del Pilar Cordero Jon Tay; tres (03) en contra, de los señores congresistas Isabel Cortez Aguirre, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Luis Flores Ancachi; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Alex Antonio Paredes Gonzales y Germán Adolfo Tacuri Valdivia.



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

La Autógrafa observada se origina en los **proyectos de ley siguientes:**

- a) **Proyecto de Ley 2035/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Hernando Guerra García Campos, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES".
- b) **Proyecto de Ley 4117/2022-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del Congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, que propone la "Ley por la que se establece la libre disposición de los montos depositados en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias - detracciones, para la reactivación económica y fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas - MYPES".

El Proyecto de Ley 2035/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de mayo de 2022, siendo derivado el 25 de mayo del 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora, siendo la comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 4117/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de enero de 2023. Fue derivado para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Única Comisión Dictaminadora el 02 de febrero de 2023.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por MAYORIA en la Segunda Sesión Descentralizada, de fecha 16 de noviembre de 2022, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR, que propone la " Ley que

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE".

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 18 de mayo de 2023 se acumuló el Proyecto de Ley 4117/2022-CR, por el que se propone la "Ley por la que se establece la libre disposición de los montos depositados en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias - detracciones, para la reactivación económica y fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas – MYPES" al texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES", aprobado en primera votación y exonerado de la segunda votación en la citada sesión plenaria del Congreso de la República.

De acuerdo al Oficio 2038-2022-2023-ADP-D/CR del 19 de mayo de 2023 enviado por el Oficial Mayor del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera quedó eximida de presentar dictamen sobre el Proyecto de Ley 4117/2022-CR.

La Autógrafa fue presentada al Poder Ejecutivo con fecha 26 de mayo de 2023, el cual, con fecha 16 de junio de 2023 remitió al Congreso las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE".

II. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 TUO del Código Tributario.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

- 2.3 Decreto Legislativo 940, publicado el 31 de diciembre de 2003. Modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N°917.
- 2.4 Decreto Legislativo 954, publicado el 5 de febrero de 2004. Modificación del Decreto Legislativo 940, que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
- 2.5 Ley 28605, Ley que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, publicado el 5 de febrero de 2004.
- 2.6 Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 29173, publicada el 23 de diciembre de 2007.
- 2.7. Decreto Legislativo 110, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Sistema de Depreciaciones, publicado el 20 de junio de 2012.
- 2.8. Decreto Legislativo 1532, Decreto Legislativo que regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa.
- 2.9. Decreto Legislativo 1535, Decreto Legislativo que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación.
- 2.10. Resolución de Superintendencia 183-2004/SUNAT y normas modificatorias. La SUNAT aprobó las normas para la aplicación del SPOT a las operaciones relacionadas con los bienes, servicios y contratos de construcción que se encuentran en sus respectivos anexos.
- 2.11. Resolución de Superintendencia 058-2020/SUNAT que dispone medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

facilidades a los deudores tributarios ante la declaratoria de Emergencia Nacional.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 196-2023-PR, remitido el 16 de junio de 2023, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

Primera Observación: La propuesta de la Autógrafa de Ley, al facilitar la liberación de los montos depositados contribuye a vulnerar el SPOT, incentivando la posibilidad de que se produzca una mayor proporción de fondos liberados indebidamente.

Segunda Observación: Del ámbito de aplicación (artículo 2 de la Autógrafa de Ley).

El Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa de Ley estaría dando un tratamiento "extraordinario" a las MYPE, respecto a la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones.

Tercera Observación: El Poder Ejecutivo observa la Autógrafa de Ley debido a que, al liberar los fondos de las cuentas de detracciones sin tener en cuenta las condiciones o requisitos previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 940, ocasionaría a que el SPOT pierda toda razón de ser, afectando su propio objetivo.

Cuarta Observación: Sobre la eliminación de las causales de ingreso como recaudación (artículos 4 y 5 de la Autógrafa de Ley)

Quinta Observación: Sobre la liberación automática de fondos (artículo 6 de la Autógrafa de Ley)

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y
4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece
la libre disposición de los fondos de las cuentas
de detracciones para fortalecer la capacidad
financiera de las MYPE"

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación: La propuesta de la Autógrafa de Ley, al facilitar la liberación de los montos depositados contribuye a vulnerar el SPOT, incentivando la posibilidad de que se produzca una mayor proporción de fondos liberados indebidamente.

Al respecto, el Poder Ejecutivo opina que la no aplicación o una libre disposición indebida de los montos depositados en las cuentas de detracciones favorece a los malos agentes económicos, que rentabilizan su actividad en base al no pago del IGV, es decir, a costa del Estado y de la distorsión que ocasiona en el mercado al competir deslealmente usando la evasión de impuestos para rentabilizar sus operaciones y obtener ventajas indebidas respecto a los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias.

Asimismo, el Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa de Ley al facilitar en exceso la liberación de fondos y/o dificultar los ingresos como recaudación de las MYPE, incrementa el riesgo que el IGV pagado por los consumidores finales, y cuyo destinatario es el Estado, termine siendo evadido o empleado por el contribuyente para competir en forma desleal en el mercado.

En relación con el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), este sistema tiene por finalidad generar fondos para el pago del IGV, el Impuesto a la Renta, ONP, ESALUD, entre otros tributos, así como de las multas e intereses, costas y gastos del procedimiento de administrativo de Cobranza Coactiva. De este modo, el monto detruido por la administración tributaria resulta intransmisible e inembargable, y sólo puede utilizarse para el pago de deudas tributarias que constituyan ingreso del Tesoro Público, por lo que sólo la SUNAT podría embargarlos en un procedimiento de cobranza coactiva. En relación con el rol del SPOT, debemos recalcar la naturaleza jurídica de las detracciones, precisando que la detracción no califica como un tributo, sino como una

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

obligación formal de carácter pecuniario. No constituye una carga, es, técnicamente, la manifestación de un deber de colaboración con el fisco que se materializa en la colaboración con la fiscalización tributaria, en brindar información tributaria sobre terceros, y en contribuir con la recaudación tributaria.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en Sentencia 03769-2010-PA/TC ha señalado que "La detracción se constituye en un deber singular y distinto a los regímenes de retención y percepción de tributos ya que el agente detractor no entrega al fisco el monto detruido dejándose de producir un efecto inmediato en la recaudación fiscal. En cambio, en las figuras de la retención y percepción, (...) el agente retenedor o perceptor si entrega los montos directamente a la administración tributaria produciéndose un impacto inmediato en la recaudación fiscal. Es decir, estamos ante un deber que colabora o apoya indirectamente a la recaudación de tributos, pudiéndole considerar como un deber administrativo". Del mismo modo, la sentencia precitada en su párrafo 24 indica "que las detracciones no tienen naturaleza de anticipo, pago a cuenta o impuesto independiente al definir las como "un mecanismo administrativo indirecto. De ello se puede entender que no le son aplicables las exigencias de los principios constitucionales tributarios contenidos en el artículo 74° de la Constitución Política vigente".

Además, el espíritu de la Autógrafa de Ley no se contrapone con el objetivo de seguir empleando el sistema de detracciones como instrumento para combatir la informalidad y mejorar la capacidad fiscalizadora del Estado.

En atención a las consideraciones ya señaladas, la Comisión desestima las observaciones hechas en este punto y se ratifica en la **INSISTENCIA** del texto propuesto en la Autógrafa de Ley.

Segunda Observación: Del ámbito de aplicación (artículo 2 de la Autógrafa de Ley)

Según el Poder Ejecutivo, la Autógrafa de Ley, respecto al ámbito de aplicación, sobre las características de las micro y pequeñas empresas, estaría creando un

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

tratamiento "extraordinario" respecto a la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones que no se estaría focalizándose solo en un grupo de empresas vulnerables, sino que en la práctica se aplicarían a casi todas las empresas del país, vulnerando los objetivos del SPOT.

Al respecto, el Poder Ejecutivo considera circunscribir el ámbito de aplicación de la Autógrafa de Ley a aquel segmento de contribuyentes que más podrían necesitar un tipo de medidas como las propuestas, como podría ser el caso de las empresas más pequeñas que podrían ser las más vulnerables, y con ello acotar los efectos perjudiciales que esta propuesta tiene para inutilizar el sistema de detracciones, que según el Gobierno, es actualmente uno de los principales instrumentos para reducir el alto incumplimiento tributario en una economía con baja presión tributaria ((17.9%) como la peruana.

Asimismo, el Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa de Ley estaría dando un tratamiento "extraordinario" respecto a la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones, no focalizándose solo en un grupo de empresas vulnerables, sino que en la práctica se aplicarían a casi todas las empresas del país lo que vulneraría los objetivos que dieron lugar a la creación del SPOT.

En esa línea, el Poder Ejecutivo propone un texto alternativo a la Autógrafa de Ley, donde sugiere limitar los alcances concertados en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, referidos a la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfeccionar los procedimientos generales del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias-SPOT- para las *empresas de menor tamaño*.

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfeccionar los

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

procedimientos generales del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) para las *empresas de menor tamaño*, con la finalidad de fortalecer la capacidad financiera y apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial ante el impacto de la crisis económica"

Al respecto, uno de los cuestionamientos al sistema de detracciones es que dicho sistema afecta la capacidad de autofinanciamiento de las MYPE, perjudica la obtención del capital de trabajo por parte de las empresas sujetas al descuento o detracción, ya que disminuye una cantidad considerable del total de comprobante de pago, el cual es depositado en la cuenta de detracciones, perdiendo liquidez, restringiendo la posibilidad de emplear estos recursos como capital de trabajo, originando un efecto negativo en el costo de oportunidad y la rentabilidad de la empresa.

Asimismo, en lo referente al ámbito de aplicación el Poder Ejecutivo sugiere limitar su aplicación a los contribuyentes con ingresos anuales menores a 25 UIT, argumentando que dicho grupo concentra el 86.5% del total de contribuyentes formales en el 2021. El Poder Ejecutivo hace una acotación que, de no ser aceptada dicha propuesta, podría limitarse la aplicación de la Autógrafa de Ley solo a las microempresas. Al respecto, la observación hecha por el Poder Ejecutivo indica que no va en contra del espíritu de la Autógrafa de Ley, que consiste en establecer, de manera extraordinaria, la libre disposición de fondos de las cuentas de detracciones en el sistema financiero de las MYPES, sino que hace la acotación en caso de ser denegada su propuesta, podría limitarse solo a las microempresas.

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 2.1 La presente ley es aplicable a las *empresas de menor tamaño*, entendiéndose como tales a las personas naturales y a las personas jurídicas, cuyas ventas anuales *no sean mayores a 25 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)*.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

- 2.2 Para determinar los límites de las ventas anuales de *las empresas de menor tamaño* señaladas en el párrafo 2.1, se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2021 o al cierre del ejercicio fiscal anterior a la fecha de la publicación de la Ley para aquellas *empresas de menor tamaño* registradas en el ejercicio 2022 en adelante.

Cabe señalar, respecto a esta segunda observación de parte del Poder Ejecutivo, que el Sistema de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central-SPOT-, afecta la obtención de capital de trabajo por parte de las empresas sujetas al descuento o detracción, ya que disminuye una cantidad considerable del total del comprobante de pago, el cual es depositado en la cuenta de detracciones, perdiendo liquidez, restringiendo la posibilidad de emplear estos recursos como capital de trabajo, originando un efecto negativo en el costo de oportunidad y la rentabilidad de la empresa.

Además, como se señala en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la inmovilización de los escasos fondos de las MYPE en las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación, genera que este segmento con escasos recursos deba asumir la consecuencia del costo endeudamiento financiero para capital de trabajo, por la disminución de liquidez porque los fondos depositados en las cuentas de detracciones son fondos inmovilizados y son parte de su capital de trabajo, por lo que deben ser cubiertos por préstamos, con elevados costos financieros y altas tasas de interés".

Al respecto, el crecimiento de las MYPES y su impacto en la economía se encuentran en aumento, según cifras de la ENAHO, en el año 2022 las MYPE representaron el 96.4% de las empresas peruanas y emplearon al 45.8% de la PEA. Según un estudio de COMEXPERU¹ hubo una mejora de 2.9 puntos porcentuales (pp) en el porcentaje de la

¹ file:///C:/Users/rtello/Downloads/reporte-mypes-2022%20(1).pdf

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

PEA que laboraba en una MYPE, en comparación con los resultados de 2021. Estas unidades de negocio registraron ventas anuales por S/ 158,017 millones, lo que significó un incremento del 46.4% frente a lo reportado en 2021, y que equivale a un 17% del PBI.

En atención a las consideraciones ya señaladas, la **Comisión desestima las observaciones hechas en este punto y se ratifica en la INSISTENCIA del texto propuesto en el mismo en la Autógrafa de Ley.**

Tercera Observación: Sobre la liberación extraordinaria de los fondos de las cuentas de detracciones

El Poder Ejecutivo observa la Autógrafa de Ley debido a que, al liberar los fondos de las cuentas de detracciones sin tener en cuenta las condiciones o requisitos previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 940 ocasionaría que el SPOT pierda toda razón de ser, afectando su propio objetivo.

El Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa de Ley, al disponer una liberación automática restaría eficacia al SPOT, al impedir que dicha verificación a cargo de la administración tributaria logre la recuperación de la deuda tributaria, y con ello los contribuyentes incumplidos no paguen el monto de los tributos que realmente les corresponda pagar.

Al respecto, el autor del Proyecto de Ley señala el principal cuestionamiento al sistema de detracciones:

"El principal cuestionamiento es el referido a los excesos que se han generado por parte de la SUNAT, en el uso de las causales o supuestos que habilitan a esta entidad a ingresar como recaudación los montos depositados en a cuenta de detracciones del contribuyente, dispuestos en el numeral 9:3 del artículo 9 de Decreto Legislativo 940".

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

Asimismo, en lo que se refiere a los niveles de incumplimiento tributario una de las funciones de la SUNAT es "Administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional".

Respecto al diseño del sistema de detracciones, el Banco Central de Reserva del Perú señala que "este debe balancear varios objetivos de política económica tales como aumentar la recaudación fiscal permanente, mediante la reducción de espacios de incumplimiento tributario, con la obligación del Estado de dar apoyo a las empresas más pequeñas para promover el empleo y la productividad".

Además, la labor recaudadora de la SUNAT no debiera pasar a costa de restarle a las empresas el flujo de caja que requieren para su normal funcionamiento. El costo del dinero en el tiempo es importante, tanto respecto de la obtención de financiamiento para el pago del gasto corriente (pagarés o deudas a corto plazo); como que se deja de ganar (interés) por tener un dinero empozado en el Banco de la Nación (similar al que se obtendría en un depósito a plazo fijo).

En atención a las consideraciones ya señaladas, la **Comisión desestima las observaciones hechas en este punto y se ratifica en la INSISTENCIA del texto propuesto en el mismo en la Autógrafa de Ley.**

Cuarta Observación: Sobre la eliminación de las causales de ingreso como recaudación (Artículos 4 y 5 de la Autógrafa de Ley)

Según el Poder Ejecutivo, la Autógrafa de Ley estaría suprimiendo las causales de ingreso como recaudación establecidas en el primer párrafo del numeral 9.3 del artículo

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

9 del TUO del SPOT. Considera el Poder Ejecutivo que dichas causales se encuentran acordes con los indicadores de incumplimiento tributario y de evasión tributaria que no son ajenos al segmento empresarial que la Autógrafa de Ley pretende beneficiar.

En esa línea, el artículo 4 de la Autógrafa de Ley dispone el uso de los fondos de detracciones solo para obligaciones tributarias de las MYPE no serán de aplicación las causales dispuestas en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940 y normas modificatorias.

Asimismo, al tratarse de recursos tomados por el Estado de forma arbitraria, a partir de descuentos forzados, debe facilitarse a las empresas afectadas la recuperación fácil y sin dilaciones por trámites burocráticos de sus propios recursos.

En atención a las consideraciones ya señaladas, **la Comisión rechaza las observaciones hechas en este punto y se ratifica en la INSISTENCIA** del texto propuesto en el mismo en la Autógrafa de Ley.

Quinta Observación: Sobre la liberación automática de fondos (Artículo 6 de la Autógrafa de Ley)

El Poder Ejecutivo propone un texto alternativo:

"Artículo 6. Liberación automática de fondos para las empresas de fondos para las empresas de menor tamaño

Se establece el procedimiento general de liberación automática de fondos mediante el cual la SUNAT procede de oficio, sin requerir solicitud del titular para la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de menor tamaño, señalados en el artículo 2, respecto de los fondos acumulados que no fueron agotados en los últimos tres meses consecutivos. Para ello la SUNAT deberá verificar que los titulares de las cuentas no se encuentran en al menos una de las siguientes condiciones: i) tener deuda tributaria y/o aduanera pendiente de pago

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

administrada por la SUNAT; ii) encontrarse en el nivel más bajo del perfil de cumplimiento asignado por la SUNAT, iii) o hayan sido declarados como sujeto sin capacidad operativa. No se considera como deuda pendiente de pago de las cuotas de aplazamiento o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

El Poder Ejecutivo se allana en cierta forma al determinar el procedimiento general de liberación automática de fondos, mediante el cual la SUNAT procede de oficio, sin requerir solicitud del titular para la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de menor tamaño, señalados en el artículo 2, respecto de los fondos acumulados que no fueron agotados en los últimos tres meses consecutivos. Sin embargo, mediante la SUNAT propone tres condiciones para el acceso al beneficio de la liberación automática de fondos por parte de los titulares de las cuentas:

- I. No tener deuda tributaria y/o aduanera pendiente de pago administrada o recaudada por la SUNAT.
- II. No encontrarse en el nivel más bajo del perfil de cumplimiento asignada por la SUNAT,

Al respecto, mediante el Decreto Legislativo 1532 del 19 de marzo de 2022, el Poder Ejecutivo faculta a la SUNAT para regular el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa, con el fin de establecer efectos respecto de los comprobantes de pago, del pago del IGV, del crédito fiscal u otros derechos o beneficios derivados del IGV, y de solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del SPOT, entre otros.

- III. Que no hayan sido declarados como sujeto sin capacidad operativa.

Con relación a este ítem, mediante el Decreto Legislativo 1535 del 19 de marzo de 2022, el Poder Ejecutivo da facultades a la SUNAT para crear perfiles de cada contribuyente en función del cumplimiento de sus obligaciones ante dicha entidad,

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

con la finalidad de incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, adunares y las no administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

Al respecto, es necesario tener presente que los importes y saldos acumulados en las cuentas de detracciones del sistema financiero forman parte del patrimonio económico de cada MYE titular de la cuenta bancaria; si bien por las normas de detracciones se destinan al pago de las deudas tributarias, estos fondos inmovilizados por Ley siguen perteneciendo a las MYPES titular, no son fondos estatales ni mucho menos pertenecen al Tesoro Público.

En atención a las consideraciones ya señaladas, **la Comisión rechaza las observaciones hechas en este punto y se ratifica en la INSISTENCIA del texto propuesto en el mismo en la Autógrafa de Ley.**

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE", en los mismos términos de la Autógrafa de Ley, conforme al siguiente texto:

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

LEY QUE ESTABLECE LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE LAS CUENTAS DE DETRACCIONES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LAS MYPE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfeccionar los procedimientos generales del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) para las micro y pequeñas empresas (MYPE), con la finalidad de fortalecer la capacidad financiera y apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial ante el impacto de la crisis económica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 2.1 La presente ley es aplicable a las MYPE, personas naturales o personas jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE.
- 2.2 Para determinar los límites de las ventas anuales de las MYPE señalados en el párrafo 2.1, se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2021 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley para aquellas MYPE registradas en el ejercicio 2022 en adelante.

Artículo 3. Liberación extraordinaria de los fondos de las cuentas de detracciones

Las MYPE definidas en el artículo 2, que sean titulares de las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, de corresponder, pueden solicitar la libre disposición de los montos depositados y acumulados en dichas cuentas, sujetos a las siguientes condiciones:

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

- a) La solicitud de liberación de las MYPE se presenta, por única vez, desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley hasta el último día del tercer mes siguiente al de la publicación de esta.
- b) La solicitud es presentada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), mediante Sunat Operaciones en Línea.
- c) La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta de detracciones hasta la fecha de la solicitud de liberación de fondos.
- d) La solicitud de liberación comprende todas las cuentas de detracciones de las MYPE y por todos los conceptos, incluyendo la cuenta especial - IVAP.
- e) La liberación de los fondos no está sujeta a ninguna condición adicional, salvo las señaladas en la presente ley.

Artículo 4. Uso de los fondos de detracciones solo para obligaciones tributarias

- 4.1 La Sunat solo puede trasladar de oficio los fondos de las cuentas de detracciones, a cargo de los titulares de las MYPE señaladas en el artículo 2 , para el pago de las deudas tributarias administradas o recaudadas por dicha entidad.
- 4.2 No son de aplicación para las MYPE comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley las causales dispuestas en el párrafo 9.3 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 940, aprobado por el Decreto Supremo 155-2004-EF, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

Artículo 5. Prohibición de transferir fondos de cuentas de detracción como recaudación

Se prohíbe a la Sunat realizar de oficio transferencias de fondos de las cuentas de detracciones de las MYPE a ser ingresados como recaudación bajo supuestos no contemplados en la presente ley.

Artículo 6. Liberación automática de fondos para las MYPE

Se establece el procedimiento general de liberación automática de fondos mediante el cual la Sunat procede de oficio, sin requerir solicitud del titular, para la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de las MYPE, señalados en el artículo 2, respecto

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

de las fondos acumulados que no fueron agotados en los tres últimos meses consecutivos, teniendo como único requisito no tener, a la fecha de presentación de la solicitud, deuda tributaria pendiente de pago, administrada por la Sunat. No se considera como deuda pendiente de pago las cuotas de aplazamiento o fraccionamiento de carácter particular o general que no hayan vencido a la presentación de la solicitud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de su entrada en vigor, regulando la forma, plazos y otras condiciones necesarias para su correcta y oportuna ejecución.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 18:19:46-0500

SEGUNDA. Vacatio legis

Lo dispuesto en la presente ley entra en vigor a partir del primer día natural del mes siguiente al de su publicación.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 06 setiembre de 2023



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 11:05:44-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023 18:46:57-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 11:06:06-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 15:39:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 15:02:01-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 16:13:15-0500

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y
4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece
la libre disposición de los fondos de las cuentas
de detracciones para fortalecer la capacidad
financiera de las MYPE"



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 10:39:49-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 09:35:38-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 14:07:34-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 16:23:01-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 14:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2023 11:07:12-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 11:14:04-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 17:31:50-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 15:46:30-0500

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE"

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 12 de setiembre de 2023 14:50
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ba4769b151bae15836b8b602d683d6f2.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 2035/2021-CR y 4117/2022-CR, que propone la "Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPES. Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2023-09-12 14:50:25

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.